

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0130-2020-INIA-OA

Lima, 30 de julio de 2020

VISTO:

La Notificación N° 010-2002/CUH, de fecha 22 de junio de 2020, emitido por la Comisión de Usuarios Huarangopampa; el Oficio N° 211-2020-MINAGRI-INIA-EEA.A.ADM/D, de fecha 03 de julio de 2020, y el Oficio N° 218-2020-MINAGRI-INIA-EEA.A.ADM/D, de fecha 10 de julio de 2020, emitidos por la EEA Amazonas; el correo electrónico de fecha 15/07/2020, remitido desde el correo electrónico amazonas@inia.gob.pe; el correo electrónico de fecha 09/07/2020, remitido desde el correo electrónico cacosta@inia.gob.pe; el correo electrónico de fecha 15/07/2020, remitido desde el correo electrónico abastecimiento5@inia.gob.pe; el correo electrónico de fecha 15/07/2020, remitido desde el correo electrónico consultor03.upre@gmail.com; el Informe N° 157-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 16 de julio de 2020 de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 56-2020-MINAGRI-INIA-OA/UC, de fecha 20 de julio de 2020, de la Unidad de Contabilidad; el Informe N° 153-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, de fecha 29 de julio de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Notificación N° 010-2002/CUH; la Comisión de Usuarios Huarangopampa exhortó por última vez que en el plazo de 48 horas se realice la cancelación de la deuda, caso contrario se procedería a cerrar la compuerta;

Que, mediante el Oficio N° 211-2020-MINAGRI-INIA-EEA.A.ADM/D, de fecha 03 de julio de 2020, la EEA Amazonas solicita se gestione el reconocimiento de deuda para cumplir con el compromiso asumido, a la vez que remite en su calidad de área usuaria, las Boletas de Venta giradas por la Comisión de Usuarios Huarangopampa, según el siguiente detalle:

Boleta de Venta N° 0001-001673 – Total S/ 3,200.00
 Boleta de Venta N° 001-001674 – Total S/ 2,100.00
 Boleta de Venta N° 001-001675 – Total S/ 3,150.00

Por un total general ascendiente a la suma de S/ 8,450.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles) correspondiente al servicio de uso de agua de riego agrario de los periodos y campañas 2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017 y 2018;

Que, a través del Oficio N° 218-2020-MINAGRI-INIA-EEA.A.ADM/D, de fecha 10 de julio de 2020, la EEA Amazonas remite la Conformidad de Servicio, precisando que la obligación no se pudo atender en su oportunidad por falta de recursos económicos;

Que, mediante el Informe N° 157-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA, la Unidad de Abastecimiento señala que corresponde aprobar excepcionalmente el pago a favor del proveedor Comisión de Usuarios Huarangopampa;

Que, mediante el Informe N° 56-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UC, la Unidad de Contabilidad otorga conformidad a los documentos del expediente administrativo indicando que se



encuentran enmarcados dentro de las normas, por lo que recomienda continuar con el procedimiento de reconocimiento de adeudo;

Que, mediante el Informe N° 153-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica establece que realizará un análisis sobre el expediente en el marco de lo señalado en la Opinión N° 007-2017/DTN, concluyendo que se advierten los supuestos del enriquecimiento indebido conforme a lo expuesto por las áreas técnicas y los documentos que se acompañan, siendo que acudir a la instancia judicial podría resultar oneroso para la entidad, dado que se incluiría como concepto de pago un mayor precio de prestaciones y servicios e intereses. Finalmente señala la Oficina de Administración es la delegada para el reconocimiento de prestaciones económicas, según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 008-2020-INIA;

Que, mediante el correo electrónico de fecha 15/07/2020 la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2339, a favor de la Comisión de Usuarios Huarangopampa, por un monto ascendente a la suma de S/ 8450.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones a través de la Opinión 007-2017/DTN señala que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil;

Que, el artículo 1954° del Código Civil, dispone que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo; por lo que, si la Estación Experimental Agraria Arequipa obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendrá el derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se encuentren bajo la normativa de contrataciones;

Que, en el marco de las contrataciones del Estado, a fin que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en el presente caso se podría colegir que: (i) la Entidad se ha beneficiado de la prestación del servicio de uso de agua de riego agrario de los periodos y campañas 2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017 y 2018, de parte de la Comisión de Usuarios Huarangopampa, sin que se haya retribuido el precio del mismo, lo que ha ocasionado un empobrecimiento al proveedor; (ii) la obligación fue generada por el uso de agua de riego agrario brindado por el citado proveedor en beneficio de la Entidad; (iii) no existe contrato celebrado ni orden de servicio generada a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA notificada al proveedor para la prestación; y (iv) el área usuaria ha aceptado que recibió el servicio, otorgando la conformidad a la prestación realizada;

Que, en el caso concreto, se observa que no corresponde realizar indagaciones del mercado, por cuanto el cobro realizado deviene de una facultad legal contenida en el literal c) del artículo 28¹ de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Con las visaciones de las Unidades de Abastecimiento y de la Unidad de Contabilidad, y de conformidad con lo establecido en la delegación de facultades de la Oficina de Administración dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 008-2020-INIA;

¹ c. Cobro y administración de las tarifas de agua.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el adeudo a favor del proveedor COMISIÓN DE USUARIOS HUARANGOPAMPA, identificado con RUC N° 20479849391, por el importe de S/ 8,450.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles) incluido IGV, correspondiente al servicio de uso de agua de riego agrario de los periodos y campañas 2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017 y 2018;

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que procedan con la cancelación del adeudo que se reconoce en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2339, otorgada por la Unidad de Presupuesto.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas.

Regístrese y Comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
INIA
Ing. Patricia Siboney Muñoz Toia
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN